## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

#### LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

# Expediente No. 41001-31-03-005-2017-00115-01

Neiva, cinco (5) de octubre dos mil veintidós (2022)

responsabilidad Encontrándose el proceso verbal de extracontractual de JORGE ELIECER CABRERA CARVAJAL quien actúa en nombre propio y en representación de JUAN DAVID CABRERA MILLÁN, MARÍA LUZ NARY CABRERA CARVAJAL, MANOLO CABRERA CARVAJAL que concurre en nombre propio y en representación de SAMUEL STEVEN CABRERA VARGAS; RAÚL, HENRY, ALIRIO y MARCO ANTONIO CABRERA CARVAJAL; NANCY MARÍA CABRERA DE QUINTERO, LUISA FERNANDA BELTRÁN CABRERA, JOSÉ ALEXANDER y MARÍA ISABEL GARCÍA CABRERA; ELKIN GUILLERMO, JORGE ALEJANDRO y LINA MARITZA CABRERA RAMOS; OSCAR MAURICIO, RAÚL y JUAN MANUEL CABRERA TOVAR; DANIEL ANDREY CABRERA RUBIANO, MARÍA ALEJANDRA, CRISTIAN y JENIFER CABRERA BORDA; WILLIAM, JOHANA y SANDRA LORENA QUINTERO CABRERA contra NORMA CONSTANZA AROCA PÉREZ, heredera determinada y cónyuge supérstite de LUIS FERNANDO PASTRANA MORA (q.e.p.d.) al igual que sus herederos indeterminados; COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. (ENCOEXPRES S.A.), EQUIDAD SEGUROS GENERALES y TRANSPORTES UNIDOS DE COLOMBIA CIA S. EN C. (TRANSUNICOL CIA S. EN C.), a despacho para dictar sentencia de segunda instancia, resulta pertinente prorrogar el término de seis (6) meses para proferir la decisión correspondiente, por cuanto se reúnen motivos suficientes para adicionar el período excepcional.

En efecto, lo anterior obedece a distintas razones que han hecho imposible adoptar tempestivamente la decisión conclusiva en esta sede, sintetizadas a continuación:

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



- 1. La Sala que integra la suscrita conoce además de los conflictos propios de la especialidad jurisdiccional civil, familia, agraria, penal para adolescentes, los de naturaleza constitucional (habeas corpus, acciones de tutela de primera instancia y de segunda, incidentes de desacato de primera instancia y de segunda, acciones populares); aunado a lo relativo en recurso de queja, revisión, conflictos de competencia, consultas en procesos laborales, diversas solicitudes de las partes, revisar los procesos de las demás Salas, participar de las audiencias programas de esta Sala y de las que conformo, resolver los recursos de reposición, contestar las acciones de tutela interpuesta en contra de esta colegiatura, entre otros asuntos.
- 2. Esa múltiple competencia ha redundado en una congestión histórica del despacho que no ha podido ser erradicada, por cuanto la capacidad de respuesta no resulta proporcional al número de expedientes que ingresan a despacho, sin que hayan bastado los distintos esfuerzos desplegados como dedicar más horas de trabajo a las exigidas, para aplacar la diferencia que día a día engrosa la carga laboral.
- 3. Por la trascendencia de los derechos en disputa el conocimiento temprano de los asuntos civiles se ha relegado, dado el carácter preferente de la acción de tutela y el de un gran número de conflictos laborales en donde se discuten intereses supralegales que demandan de la justicia una atención prioritaria, en virtud del estado de debilidad manifiesta en que se encuentran sus actores v. gr. en materia pensional.
- 4. Cada asunto exige un análisis serio y profundo que requiere, en la gran mayoría, un considerable período de tiempo debido a la complejidad que revisten.

Valga precisar que el término para fallar los asuntos, a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, debe ir acorde con la posibilidad material dada al Juez de conocimiento para resolver, hecho que se da únicamente en la medida en que el funcionario tiene acceso al expediente asignado.

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial DISPONE:

**PRORROGAR** por seis (6) meses el término para la resolución de éste asunto en razón de lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE** 

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c3831f0d58a32392a61a41b5316b6737f657373142b0355a2c208207cef166b

Documento generado en 05/10/2022 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica